

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 352

RADICACIÓN	: 76-111-33-33-001-2019-00032-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad Simple
DEMANDANTE	: MELISSA CASTRO ROJAS carolinaperezforero@gmail.com jmelissacastro@aol.com
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE BUGA notificaciones@buga.gov.co
VINCULADO	: CONSTRUCTORA VALLE REAL jmabogadosnotificaciones@claro.net.co

Guadalajara de Buga,

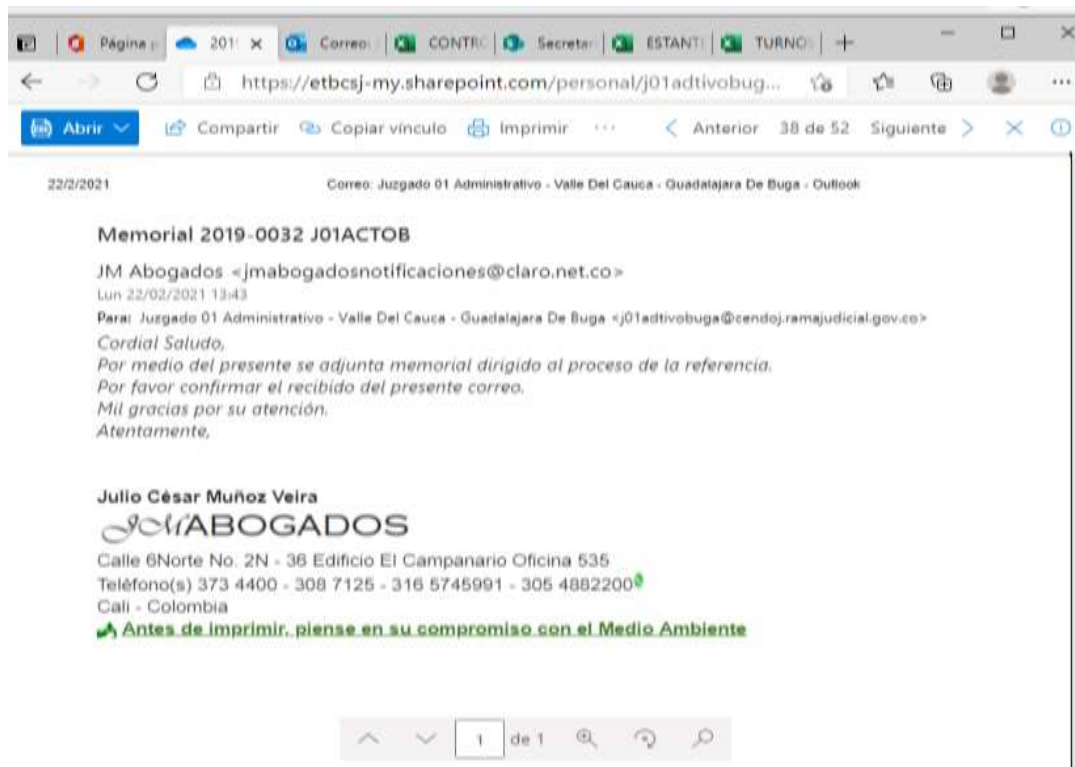
Pasa a despacho el presente asunto para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la Constructora Valle Real, quien solicita que se revoque el auto interlocutorio No. 028 del 15 de marzo de 2021, mediante el cual se rechazó por extemporánea la solicitud de aclaración de la sentencia proferida en el presente asunto, y en consecuencia se proceda con la aclaración de sentencia solicitada.

Como fundamento del recurso, se aduce que la solicitud de aclaración de la sentencia fue presentada dentro del término de ejecutoria de la sentencia, específicamente, el 22 de febrero del año en curso, y no el 11 de marzo de 2021, según se señaló en la providencia recurrida.

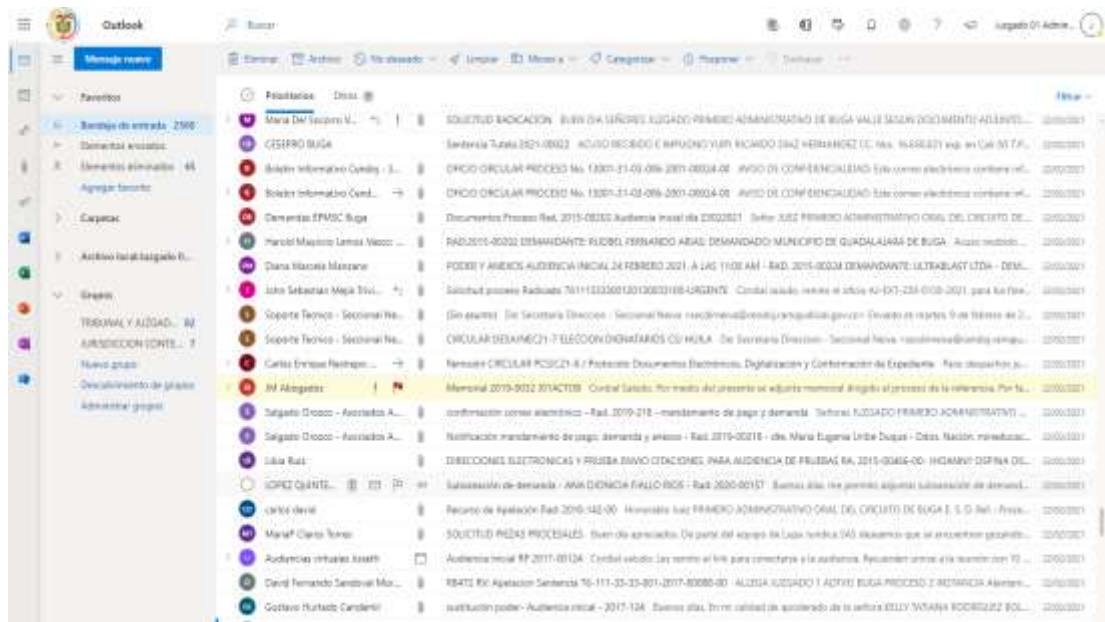
Revisado el expediente electrónico se tiene lo siguiente:

- Que la sentencia No. 07 fue proferida el 16 de febrero de 2021 y notificada a las partes el 19 del mismo mes y año, mediante correo electrónico.
- Que el término de ejecutoria de la sentencia transcurrió desde el 24 de febrero hasta el 09 de marzo de 2021.
- Que el 22 de febrero de 2021, a las 13:43 llegó correo al despacho, remitido desde el correo jmabogadosnotificaciones@claro.net.co, por quien recurre la providencia, abogado Julio César Muñoz Veira, correo electrónico con

asunto “Memorial 2019-0032 J01ACTOB”, no obstante, dicho correo no contenía archivo adjunto alguno, según se ve en el siguiente pantallazo, tomado del archivo que reposa en el expediente electrónico del presente proceso:

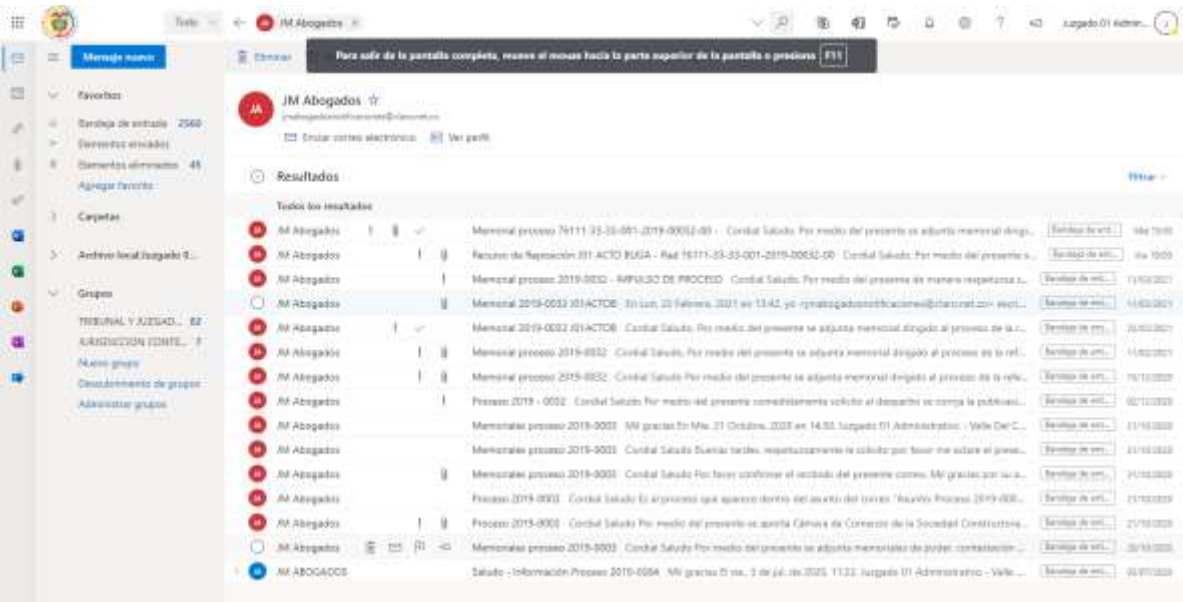


- De otro lado, revisados los correos del 22 de febrero de 2021, se puede observar en el pantallazo tomado al correo del despacho, que el correo aludido anteriormente (señalado en amarillo) no presenta archivo adjunto:



- Tomado el pantallazo de los correos enviados desde la cuenta de JM Abogados, se corrobora lo previamente señalado, es decir, que el correo enviado el 22 de febrero no tenía archivo adjunto. De la misma manera, se advierte que el 11 de marzo hogaño, se remitió correo electrónico cuyo asunto era “Memorial 2019-0032 J01ACTOB”, o sea, el mismo asunto del

correo del 22 de febrero, con la diferencia que el de marzo sí contenía archivo adjunto, como se puede evidenciar en el pantallazo que se agrega. Tal memorial, corresponde a la solicitud de aclaración de sentencia, que quedó radicada con fecha 11 de marzo, por cuanto fue en tal fecha cuando se allegó el memorial al correo electrónico del despacho.



Atendiendo lo anteriormente expuesto, es claro para esta sede judicial que contrario a lo afirmado por el recurrente, el despacho no incurrió en error alguno al rechazar por extemporánea la solicitud de aclaración de la sentencia, toda vez que como se extrae del recuento y los pantallazos previamente señalados, si bien el 22 de febrero se remitió correo electrónico al despacho, el mismo no contenía el memorial de solicitud de aclaración de la sentencia. A lo que se suma, que en el asunto de dicho correo electrónico tampoco se señaló que el propósito del mismo fuera la aclaración de la sentencia.

En tal dirección, dado que el mensaje de datos que contenía el memorial de solicitud de aclaración de la sentencia llegó al buzón de correo del despacho el 11 de marzo de 2021, y la sentencia quedó ejecutoriada el 09 de marzo de 2021, es diáfano que la mentada solicitud fue presentada extemporáneamente, en razón de lo cual no había lugar a darle trámite.

En ese orden de ideas, no queda otro camino que despachar desfavorablemente el recurso de reposición interpuesto.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio No. 028 del 15 de marzo de 2021, mediante el cual se rechazó por extemporánea la solicitud de aclaración de sentencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fa2b6b73d578efb00aaf691f24C0C8d0aab650dbfabdae7a2edbda371d4838**

Documento generado en 03/05/2021 11:22:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>